

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.
E D I C T O

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADAS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, Y LOS LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número de **expediente número 20/2024, JUICIO DE ENTINCIÓN DE DOMINIO, EN CONTRA DE VIRIDIANA ZARATE CHAPARRO COMO PROPIETARIA Y/O QUIEN(SE) OSTENTE(N), COMPORTE(N) COMO DUEÑOS(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, sobre el bien mueble **consistente en el vehículo de la marca veloci motocicleta 300, de color negro con rojo, sin placa de circulación, modelo 2023 serie 3VMA3K3RXP2135514, motor 170FMN2P023742**, (de conformidad con el acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México), también identificado como **vehículo de la marca veloci motors, modelo Xeverus, año 2023, número de serie 3VMA3K3RXP2135514, Repuve: 5G94M3BI, cilindraje 300CC, número de motor 170FMN2P023742, color negro con rojo, procedencia hecho en México** (como se desprende de la factura ICAGB477409, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós); también identificado como **vehículo de la marca veloci, motocicleta 300, de color negro, con placa de circulación 1843F4, modelo 2023, serie 3VMA3K3RXP2135514, motor 170FMN2P023742, país de origen: México, transmisión Manual, clase y tipo de vehículo motocicleta, número de cilindros: 1, número de pasajeros:2, NRPV 5G94M3BI, combustible: gasolina**, (como se desprende de la consulta de Padrón Vehicular de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, que se anexo al oficio número 20703001050100L/1039/2024 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la M. en D.A y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaría de Finanzas del Estado de México), quienes le demandan las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, HECHOS: 1. El veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, la víctima de identidad reservada identificada con las iniciales 1. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la víctima de identidad reservada de iniciales L.S.B.B, se presentó ante la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México, y**

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN; TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS

manifestó ser comerciante ya que tiene una carnicería denominada “LA TERNERITA”, ubicada en el interior del mercado “30 DE OCTUBRE” con domicilio en cerrada Vilaseca, sin número, colonia Santa María Nativitas, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, por lo que ese mismo día se encontraba en su negocio platicando con otro locatario de identidad reservada de iniciales J.A.R.H, ya que como había terminado de vender estaba haciendo su limpieza, cuando llegaron los C. Robby Omar Zavala Cruz y Marco Antonio Ramírez, siendo Robby Omar Zavala Cruz, quien se le acercó y lo amagó por el cuello, refiriendo ser del cartel Jalisco Nueva Generación, por lo que le pidió la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), para su protección pues saben que es el líder de los comerciantes y saben dónde vive, de lo contrario lo matarían y también a su familia, refiriendo que no es el líder y que no contaba con el dinero, por lo que lo volvieron a amenazar y se retiraron del mercado, posteriormente se acercó otro locatario de identidad reservada M. D. R. G. B., contándole lo sucedido por lo que el locatario de identidad reservada de iniciales J.A.R.H, y el locatario de identidad reservada M. D. R. G. B, le prestaron \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M. N) cada uno, y la víctima de identidad reservada de iniciales L.S.B.B, tenía la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por lo que logro juntar la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M. N.) ; 2. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, el locatario de identidad reservada de iniciales J.A.R.H., se presentó ante la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México, y manifestó ser comerciante ya que tiene un local de venta de moles y chiles secos denominada “MOLES Y CHILES SECOS REYES”, ubicado en el interior del mercado “30 DE OCTUBRE” ubicado en cerrada Vilaseca, sin número, colonia Santa María Nativitas, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, por lo que ese mismo día se encontraba platicando con la víctima de identidad reservada de iniciales L.S.B.B., cuando llegaron Robby Omar Zavala Cruz y Marco Antonio Ramírez, siendo Robby Omar Zavala Cruz, quien se le acercó a la víctima de identidad reservada de iniciales L.S.B.B., y lo amago por el cuello, refiriendo ser del cartel Jalisco Nueva Generación, por lo que le pidió la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos00/100 M.N.), para su protección, de lo contrario lo matarían y también a su familia, refiriendo que no contaba con el dinero, por lo que lo volvieron a amenazar y se retiraron del mercado, por lo que al ver la situación le ofreció prestarle \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M. N.), al igual que la locataria de identidad reservada M. D. R. G. B., por lo que logró juntar la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M. N.); 3.El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, los C. Norberto Palmas Valencia, David López Salinas, Luis Ángel Niño Salgado, Jorge Luis Pozos Onofre, elementos de la Secretaria de Seguridad del Estado de México, se encontraban circulando sobre la cerrada Vilaseca, colonia Santa Nativitas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, cuando una persona del sexo masculino de identidad reservada de iniciales L.S.B.B., señaló a Robby Omar Zavala Cruz y Marco Antonio Ramírez, quienes iban a bordo de una **motocicleta de color negra con rojo, sin placas de circulación**, les gritó que esos sujetos, lo acaban de extorsionar, por lo que le cerraron el paso, cayendo estas dos personas al suelo, logrando detenerlos, por lo que la víctima de identidad reservada de iniciales L.S.B.B, les informó que Robby Omar Zavala Cruz, se le acercó y le dijo que venían del cartel de Jalisco nueva generación, y que querían la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para su protección, ya que saben dónde vive y de lo contrario lo matarían a él y a toda su familia, pues también sabe que es líder de los comerciantes, sin embargo la víctima les dijo que él no era líder de nada pero por temor a su familia consiguió \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M. N.), por lo que al encontrarse a las afueras del mercado, sobre cerrada Vilaseca, en compañía de los locatarios de identidades reservadas con iniciales J.A.R.H. y M.D.R.G.B., es que llegaron los C.C. Robby Omar Zavala Cruz y Marco Antonio Ramírez, a bordo de la motocicleta, entregándoles la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), agarran el dinero, y se lo guarda en la bolsa del pantalón, para posteriormente amenazar a la víctima de identidad reservada de iniciales

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN; TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS

L.S.B.B, refiriéndole que regresaría por el resto del dinero que le había pedido. Por lo que Norberto Palmas Valencia, David López Salinas, Luis Ángel Niño Salgado, Jorge Luis Pozos Onofre, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, al realizarle una revisión en su persona es que le encontraron la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M. N.), por lo que fueron asegurados a Robby Omar Zavala Cruz y Marco Antonio Ramírez.; **4.** El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, aseguró el **vehículo de la marca veloci motocicleta 300, de color negro con rojo, sin placa de circulación, modelo 2023 serie 3VMA3K3RXP2135514, motor 170FMN2P023742**, el cual fue utilizado para la comisión del hecho ilícito de extorsión. **5.** El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico institucional se recibió el oficio 20703001050100L/1039/2024, suscrito por la M. en D.A y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, informó que el vehículo de la marca veloci motocicleta 300CC, modelo 2023 serie 3VMA3K3RXP2135514, motor 170FMN2P023742, país de origen México, **le** corresponde la placa 1843F4, y se encuentra a favor de Viridiana Zarate Chaparro, anexando la Consulta Padrón Vehicular. **6.** El diez de abril de dos mil veinticuatro, la C. **Viridiana Zarate Chaparro**, acudió ante la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y refirió ser la propietaria de la motocicleta de la marca Veloci motocicleta 300, color negro con rojo, sin placas de circulación, modelo 2023, serie 3VMA3K3RXP2135514, motor 170FMN2P023742, por lo que exhibió la factura número ICAGB477409, de fecha 18 de noviembre de dos mil veintidós, a su favor, motocicleta que adquirió por la cantidad de \$40,918.98 (cuarenta mil novecientos dieciocho pesos 98/100 M.N.), dinero que obtuvo de su trabajo como docente, así mismo exhibió certificado de garantía de la motocicleta, con número EZ 0349, constancia de trámite de control vehicular para el servicio particular y solicitud de tramite vehicular. **7.** Asimismo, manifiesto que la C. **Viridiana Zarate Chaparro**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social, e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: I. **Que el bien sea de carácter patrimonial;** se tiene que el bien consistente en el vehículo de la marca veloci motocicleta 300, de color negro con rojo, sin placa de circulación, modelo 2023 serie 3VMA3K3RXP2135514, motor 170FMN2P023742 (de conformidad con el acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México), también identificado como vehículo de la marca veloci motors, modelo Xeverus, año 2023, número de serie 3VMA3K3RXP2135514, Repuve: 5G94M3BI, cilindraje 300CC, número de motor 170FMN2P023742, color negro con rojo, procedencia hecho en México (como se desprende de la factura ICAGB477409, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós); también identificado como vehículo de la marca veloci, motocicleta 300, de color negro, con placa de circulación 1843F4, modelo 2023, serie 3VMA3K3RXP2135514, motor 170FMN2P023742, país de origen: México, transmisión Manual, clase y tipo de vehículo motocicleta, número de cilindros: 1, número de pasajeros:2, NRPV 5G94M3BI, combustible: gasolina, (como se desprende de la consulta de Padrón Vehicular de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, que se anexo al oficio número 20703001050100L/1039/2024, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la M. en D.A y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaría de Finanzas del Estado de México)de la marca

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN; TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS

veloci motocicleta 300, de color negro con rojo, sin placa de circulación, modelo 2023 serie 3VMA3KRXP2135514, motor 170FMN2P023742 (de conformidad con el acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México); es de carácter patrimonial, tras ser de propiedad privada y forma parte del patrimonio de la demandada Viridiana Zarate Chaparro, y es un bien que se encuentra dentro del comercio, y no es un bien del gobierno destinado al servicio público, lo que se acreditará en el momento procesal oportuno. II. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental por parte de la demandada, de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, en la cual se refiere que corre a cargo de la parte demandada; únicamente resalta el hecho que hasta este momento no ha podido acreditar el origen y la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará de acuerdo a lo que establece el artículo 2 fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; ya que no acreditó que los recursos con los que adquirió el vehículo fueran lícitos. III. Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos, y que entre otros establece el hecho ilícito de EXTORSIÓN, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación NEZ/NEZ/CHI/026/014796/24/01, iniciada por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES**. A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en vía incidental la siguiente medida cautelar: SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO del bien mueble consistente en el vehículo de la marca veloci motocicleta 300, de color negro con rojo, sin placa de circulación, modelo 2023 serie 3VMA3K3RXP2135514, motor 170FMN2P023742 (de conformidad con el acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México), también identificado como vehículo de la marca veloci motors, modelo Xeverus, año 2023, número de serie 3VMA3KRXP2135514, Repuve: 5G94M3BI, cilindraje 300CC, número de motor 170FMN2P023742, color negro con rojo, procedencia hecho en México (como se desprende de la factura ICAGB477409, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós); también identificado como vehículo de la marca veloci, motocicleta 300, de color negro, con placa de circulación 1843F4, modelo 2023, serie 3VMA3K3RXP2135514, motor 170FMN2P023742, país de origen: México, transmisión Manual, clase y tipo de vehículo motocicleta, número de cilindros: 1, número de pasajeros:2, NRPV 5G94M3BI, combustible: gasolina, (como se desprende de la consulta de Padrón Vehicular de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, que se anexo al oficio número 20703001050100L/1039/2024 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la M. en D.A y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaría de Finanzas del Estado de México), el cual fue ASEGURADO a través de acuerdo del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN; TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS

se solicita girar el oficio de estilo correspondiente a la licenciada Cynthia Carol Torrijos Pérez, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México y/o al Coordinador del grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, quienes pueden ser notificados en las oficinas anexas de los Juzgados de Control y Juicios Orales del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, ubicadas en avenida Adolfo López Mateos Manzana 001, C. P 57205, colonia Gustavo Baz Prada, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndole saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS**; EN EL DIARIO OFICIAL E LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL EL GOBIERNO DEL **ESTADO DE MÉXICO**, Y LA PÁGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>.
DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN; TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS